



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

PANELES MDP TENO

DFZ-2018-2337-VII-RCA

	Nombre	Firma
Aprobado	Eduardo Peña M.	
Elaborado	Patricio Bustos Z.	

TABLA DE CONTENIDO

1	RESUMEN	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	ANTECEDENTES GENERALES	3
2.2	UBICACIÓN Y LAYOUT	5
2.2.1	<i>Ubicación local</i>	5
2.2.2	<i>Layout del proyecto</i>	6
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	7
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	8
4.1	MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	8
4.2	MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.....	8
4.3	ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL	8
4.3.1	<i>Ejecución de la inspección</i>	8
4.3.1.	<i>Esquema de recorrido</i>	9
4.3.2.	<i>Detalle del Recorrido de la Inspección</i>	9
4.4.	REVISIÓN DOCUMENTAL	10
4.4.1.	DOCUMENTOS REVISADOS.....	10
5	HECHOS CONSTATADOS	11
5.1	MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS, AGUAS LLUVIA Y/O CONTACTO.	11
5.2	MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	19
5.3	MANEJO DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS	21
5.4	MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.....	24
6	CONCLUSIONES	29
7	ANEXOS	31

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), junto a la SEREMI de Salud de la Región del Maule, a la unidad fiscalizable “Paneles MDP Teno”, localizada en la Comuna de Teno, Región del Maule. La actividad de inspección en terreno asociada a la fiscalización fue materializada el día 09 de octubre de 2018 (ver Anexo 1).

La actividad consideró la fiscalización del proyecto “Paneles MDP Teno”, calificado ambientalmente mediante la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N.º 191/2010 de la Región del Maule, que consiste en la construcción y operación de una planta para la fabricación de tableros de partículas de densidad media, y la construcción y operación de una línea eléctrica de 66 kV y 7,2 km de longitud que proveerá energía desde la Subestación Teno.

El proceso productivo de la planta, consiste en que la materia prima, principalmente rollizos, es procesada para obtener virutas, las cuales son mezcladas con aserrín, eliminando el agua por evaporación. Posteriormente, se adicionan productos, tales como resinas y emulsión parafínica para formar el denominado manto. Luego, es prensado con temperatura y presión para obtener el tablero. Los tableros obtenidos son dimensionados y lijados hasta alcanzar los tamaños requeridos. Parte de estos tableros son enviados a la sección de revestimiento para adicionar papel melamínico en ambas caras, antes de su despacho final.

El proyecto no genera residuos líquidos, aparte de los sanitarios provenientes de los baños químicos, pues se cuenta con un circuito cerrado de agua para los requerimientos de los procesos.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron Manejo de residuos líquidos, aguas lluvia y/o contacto, Manejo de residuos sólidos, Manejo de sustancias y residuos peligrosos y Manejo de emisiones atmosféricas.

Los hechos constatados que representan hallazgos, corresponden a: presencia de escurrimiento desde la cancha de trozos por fuera del límite de dicha zona; eliminación de una sección del canal perimetral de aguas lluvia de la cancha de trozos por colmatación; disminución de la sección de porteo de canal evacuador de aguas lluvia; presencia de apozamiento de aguas en la cancha de trozos. Por otra parte, utilizar papel melamínico (papel impregnado con resinas) y restos de paneles MDP (biomasa con sustancias aglomerantes) como combustibles en la Planta Térmica, no cumpliendo con las especificaciones y restricciones de combustible establecidas en la RCA N.º 191/2013. Además, no realiza mediciones y/o monitoreo de emisiones, toda vez que no acredita formalmente el no cumplimiento (exclusión) al D.S. N.º 29/2013 MMA ante la autoridad competente, en atención a la utilización de los combustibles anteriormente indicados, no considerados en la evaluación ambiental.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: PLANTA DE PANELES MDP TENO	
Región: Maule	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: km 2 de la Ruta J-25, La Montaña, Resto de la Higuera Sur de Ex fundo Las Cruces, Provincia de Curicó, región de Maule.
Provincia: Curicó	
Comuna: Teno	
Titular de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: Paneles Arauco S.A.	RUT o RUN: 96.510.970-6
Domicilio titular: El Golf N° 150 - Piso 14, Las Condes, Santiago	Correo electrónico: andres.saenz@arauco.cl
	Teléfono: 75 2573800
Identificación del representante legal: Andrés Saenz-Laguna	RUT o RUN: 8.036.5
Domicilio representante legal: El Golf N° 150 - Piso 14, Las Condes, Santiago	Correo electrónico: andres.saenz@arauco.cl
	Teléfono: 75 2573800
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Operación	

2.2 Ubicación y Layout

2.2.1 Ubicación local

Figura 1.: Mapa de ubicación local de la Unidad Fiscalizable (UF) (Fuente: Elaboración propia en base a imagen Google Earth).



2.2.2 Layout del proyecto.

Figura 2.: Layout de la Unidad Fiscalizable (Fuente: Elaboración propia en base a imagen Google Earth).



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Gestión Ambiental que regulan la actividad, proyecto o fuente fiscalizada.						
N°	Tipo de instrumento	N°/año	Comisión / Institución	Nombre de la actividad, proyecto o fuente regulada	Comentarios	Instrumento fiscalizado
1	RCA	191/2010	Comisión de Evaluación Región del Maule	Planta de Paneles MDP Teno	<p>El proyecto presenta las siguientes consultas de pertinencia de ingreso al SEIA:</p> <p>Ajustes y/o mejoras al proyecto Planta de Paneles MDP Teno: No requiere de ingreso obligatorio al SEIA - Ord. SEA N° 65/2012.</p> <p>Aumento en generación de residuos domésticos, metálicos, papel melamínico y sustitución de nitrato de amonio por resina: Sí requiere de ingreso obligatorio al SEIA - R.E. SEA N° 197/2013.</p> <p>Acoge recurso jerárquico en contra de la R.E. SEA Región del Maule N° 197/2013, resuelve que las modificaciones presentadas no requieren de ingreso obligatorio al SEIA - R.E. Dirección Ejecuta SEA N° 1117/2014.</p> <p>Ajuste de cantidad estimada de generación y/o manejo de metales: No requiere de ingreso obligatorio al SEIA - R.E. SEA N.° 02/2017.</p> <p>Ajustes y mejoras en Planta Paneles MDP Teno: No requiere de ingreso obligatorio al SEIA - R.E. SEA N.° 41/2018.</p>	SI
2	RCA	54/2011	Comisión de Evaluación Región del Maule	Línea de Transmisión Eléctrica para Planta de Paneles MDP Teno	<p>El proyecto presenta consulta de pertinencia:</p> <p>Cambio de conductor en línea: No requiere de ingreso obligatorio al SEIA - Ord. SEA N.° 925/2011.</p>	NO

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción
<input checked="" type="checkbox"/>	Programada	Según Resolución Exenta SMA N° 1.524 de fecha 26 de diciembre de 2017, que fija el Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2018
<input type="checkbox"/>	No programada	<input type="checkbox"/> Denuncia
		<input type="checkbox"/> Autodenuncia
		<input type="checkbox"/> De Oficio
		<input type="checkbox"/> Otro
		Detalles:

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Manejo de residuos líquidos, aguas lluvia y/o contacto
- Manejo de residuos sólidos
- Manejo de sustancias y residuos peligrosos
- Manejo de emisiones atmosféricas

4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.3.1 Ejecución de la inspección

Fecha: 09-10-2018	
Existió oposición al ingreso: No	Existió auxilio de fuerza pública: No
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Sí	Existió trato respetuoso y deferente: Sí
Entrega de antecedentes solicitados: No (Se otorga plazo)	Entrega de acta: Sí (Anexo 1)
Observaciones: Se otorga un plazo de 5 días hábiles para remitir los antecedentes solicitados durante la actividad de inspección, a la oficina SMA Región del Maule.	

4.3.2 Esquema de recorrido

Figura 3.: Estaciones Inspeccionadas (Fuente: Elaboración propia en base a imagen Google Earth).



4.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Laguna de aguas lluvia: obra destinada al acopio de las aguas recolectadas en los canales interceptores de aguas lluvia.
2	Canchas de trozos: Cancha destinada al acopio de materias primas (trozos).
3	Patio y bodegas: Sector de bodegas de residuos y materiales.
4	Planta térmica: Sector donde se ubica el equipo generador de energía térmica y unidades anexas.

4.3. Revisión Documental

4.3.1. Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	Informe con resultado de mediciones de los parámetros Sox, MP, NOx efectuado en la fuente de emisiones de Planta Térmica	Documento solicitado durante la actividad de fiscalización	SMA	Se solicita en caso de haberse efectuado tales mediciones
2	Guías de despacho para verificar despacho y/o disposición final de ceniza y escoria durante último semestre de 2018	Documento solicitado durante la actividad de fiscalización	SMA	Se solicita especificar los volúmenes evacuados asociados a dichos verificadores
3	Autorización sanitaria asociada a los lugares de disposición de cenizas y escorias	Documento solicitado durante la actividad de fiscalización	SMA	Documentación asociada a lo solicitado en el punto 2
4	Resultado de monitoreo de aguas de contacto en canchas de acopio	Documento solicitado durante la actividad de fiscalización	SMA	En su lugar puede ser presentado dictamen de Contraloría General de la Republica que exima de tal exigencia
5	Autorización sanitaria asociada a PAS 93	Documento solicitado durante la actividad de fiscalización	SMA	Autorización sectorial asociado a Permiso Ambiental Sectorial (PAS) de la RCA N.º 191/2010

5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 Manejo de residuos líquidos, aguas lluvia y/o contacto.

Número de Hecho Constatado 1	Estación N°: 1
<p>Exigencia (s):</p> <p>Considerando N.º 3.3 - RCA N.º 191/2010 <i>“Las aguas lluvias provenientes de precipitaciones sobre las calles y áreas techadas serán recolectadas y enviadas a través de colectores de cemento comprimido, hasta su disposición final en las distintas obras de infiltración diseñadas para la planta. Las aguas lluvia provenientes de precipitaciones sobre sectores de manejo de biomasa, serán recolectadas a través de canaletas y tratadas con el objeto de eliminar los sólidos gruesos arrastrados. Una vez tratadas, estas aguas serán canalizadas hasta su disposición final, en el estanque de aguas lluvia”</i></p> <p>Considerando N.º 3.5.2 - RCA N.º 191/2010 <i>“Con respecto a los residuos líquidos industriales, no habrá descargas pues se contará con un circuito cerrado de agua”.</i></p> <p>Considerando N.º 7 - RCA N.º 191/2010 <i>“ii) Que no se producirá ningún tipo de descarga a ningún curso de agua artificial, y menos a los canales adyacentes”.</i></p> <p>Considerando N.º 8.1- RCA N.º 191/2010 <i>“Efectuar un monitoreo de las aguas resultantes del contacto entre las aguas lluvias y el material sólido que se deposita en las canchas de acopio de madera, de acuerdo al D.S. SEGPRES N° 90, Tabla N.º 1 si dichas aguas son vertidas en forma superficial o las establecidas en el D.S. SEGPRES N° 46/02 en caso de ser infiltradas a las aguas subterráneas. Lo anterior quedará sin efecto si la Contraloría General de la República ante una consulta realizada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, determina que dicha exigencia no es aplicable”.</i></p>	
<p>Hecho (s):</p> <p>a. Durante las actividades de inspección se visitó la laguna de aguas lluvia, constatando que esta obra corresponde a una excavación en el suelo impermeabilizada con geomembrana. La alimentación de aguas corresponde a los flujos provenientes desde canales perimetrales que captan aguas lluvias desde las canchas de trozos e instalaciones. Se constata que la laguna posee un sistema de aireación en el sector central, utilizado, de acuerdo a lo indicado por el Sr. Barahona, para mantener una degradación biológica que impida la generación de olores. Se aprecia que la laguna se encuentra a plena capacidad (llena). Respecto de la eliminación o recirculación de las aguas, el Sr. Barahona indica que la eliminación de aguas es sólo por evaporación. Además, consultado respecto a la limpieza, señaló que se realiza de forma periódica, cuando el nivel de aguas es bajo. Respecto de los lodos retirados desde el fondo, señala que estos son quemados en la planta térmica, ya estos corresponden básicamente a biomasa.</p> <p>Entre la laguna de aguas lluvias y las canchas de trozos, en sector ubicado en las coordenadas UTM levantadas en terreno: 309.037 E; 6.140.755 N (Datum WGS 84 - H19S), se constató que existe zona con presencia de humedad y restos vegetales tales como cortezas, astillas y otros. Las características del material y los vestigios de flujo en el lugar permiten evidenciar una situación de escurrimiento de aguas de contacto, ocurrida desde la cancha de trozos hacia dicho sector (sector opuesto cruzando camino perimetral (Ver Figura 4 y Fotografías 1-3).</p> <p>b. Se realizó un recorrido por la cancha de trozos, destinada a la acumulación de la materia prima (trozos). En el lugar se constató la existencia de un canal perimetral de intersección de aguas lluvia, de geometría rectangular y recubierto de hormigón, ubicado en el sector poniente de las canchas. En un punto intermedio de este</p>	

canal, existe una cámara colectora que recibe las aguas y, posteriormente, deriva dichas aguas mediante un canal de evacuación hacia la laguna de aguas lluvia. El canal perimetral interceptor de aguas lluvia constatado, posee un largo total de 160 metros aproximadamente, sin embargo, se constató que una sección de aproximadamente 60 m, ubicada al nororiente de la cámara colectora, en el punto de coordenadas UTM: 309.012 E; 6.140.725N (Datum WGS 84 - H19S), se encuentra totalmente colmatado (saturado) con restos de material vegetal de las canchas de trozos (ver Fotografías 4 y 5). De acuerdo a lo observado, dicha colmatación ocasionó que se borrara (eliminar) esta sección del canal, ya que se encontraba completamente cubierto con el material anteriormente indicado. Se observó, además, una compuerta de acción manual que restringía el flujo de entrada de las aguas lluvia, proveniente de esta sección hacia la cámara colectora (Fotografías 6-7).

Adicionalmente, se constató que el canal de evacuación de aguas lluvia, que deriva las aguas captadas en el canal perimetral de la cancha de acopio a la laguna de aguas lluvia, posee una serie de mallas o cribas para la retención de sólidos presentes en dicho afluente, sin embargo, se constató restos de material vegetal fino y grueso en el interior del canal, que ocupaba gran parte de la sección de porteo, disminuyendo por lo tanto la capacidad de caudal transportado.

Por otra parte, se constató la existencia de un apozamiento dentro del área de la cancha de trozos, en coordenadas UTM 309.078 E; 6.140.743 N (Datum WGS 84 - H19S), el cual se extiende hacía un camino perimetral asfaltado interior de la unidad fiscalizable, es decir, fuera del sector de canchas de trozos (Fotografías 8 y 9). Es menester hacer presente que frente a este sector es donde se constataron vestigios de escurrimiento proveniente desde la cancha de trozos (ver punto a.).

- c. Durante la actividad de fiscalización se solicitaron los antecedentes respecto del resultado de monitoreo de las aguas resultantes del contacto entre aguas lluvia y el material sólido de canchas de acopio, en conformidad con lo establecido en el Considerando 8.1. de la RCA N.° 191/2010, o dictamen de CGR con pronunciamiento al respecto. Mediante presentación de fecha 23 de octubre de 2018 (Anexo 2), el titular dio respuesta a lo solicitado, señalando lo siguiente:

"Sobre este requerimiento, hacemos presente a Ud. que el considerando 8.1 de la RCA N.° 191/2010 fue rectificado mediante Resolución Exenta N.° 25/2011, de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, reemplazándolo por el siguiente considerando:

"No se deberá efectuar monitoreo de los parámetros que se generan producto del contacto entre las aguas lluvias y el material sólido que se deposita en las canchas de acopio de madera, mientras la Contraloría General de la República no se pronuncie al respecto".

Además, es importante señalar que la Contraloría General de la República se pronunció al respecto en su Dictamen No 058790N10, de fecha 04 -10-2010, en el que se indica lo siguiente:

La Superintendencia de Servicios Sanitarios solicita determinar si el criterio expresado en el dictamen N.° 67.514, de 2009, de esta Contrataría General, relativo a la aplicabilidad a las aguas de contacto mineras de la norma de emisión contenida en el decreto N.° 90 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, puede hacerse extensivo a las escorrentías de naturaleza similar que se producen en otras actividades, y si sus conclusiones resultan compatibles

con la norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas, señalando que, en su opinión, las mencionadas aguas de contacto no constituirían residuos líquidos sujetos a dichas normativas, por su semejanza con aquéllas en que incide tal pronunciamiento

... En consecuencia, no resulta procedente calificar las aguas de contacto a que se refiere la consulta de la entidad ocurrente como residuos líquidos industriales a efectos de aplicarles las normas de emisión establecidas en los decretos N.º 90, de 2000, y N.º 46, de 2002, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.

Por lo anterior, no es exigible el monitoreo de las aguas de contacto entre las aguas lluvia y el material de la cancha de acopio”.

Sin perjuicio de lo señalado por el titular en los párrafos precedentes, se hace presente que no se detectó descarga de aguas de contacto a cuerpos de aguas superficiales o subterráneas.

Finalmente, es menester señalar que el titular en su presentación de fecha 23 de octubre de 2018 (ver Anexo 2), hace presente lo siguiente: “Por otra parte, respecto a lo indicado en el punto 2. “Cancha de trozos”, del N.8 del Acta de Inspección, en relación a que el canal de evacuación de aguas lluvias presentaría restos de material vegetal fino y grueso en su interior, hacemos presente a Ud. que dicha situación se debió a las intensas lluvias que afectaron a la Provincia de Curicó el día anterior a la visita 1Con todo, todos los canales fueron limpiados a la brevedad, tal como se acredita en las fotografías que se acompañan...”.

A continuación, se exponen fotografías remitidas como medio de prueba por el titular en su presentación:

Fotografía: Canal perimetral de cancha de trozos después de limpieza	Fotografía: Canal de evacuación hacia laguna después de limpieza
	

Registro

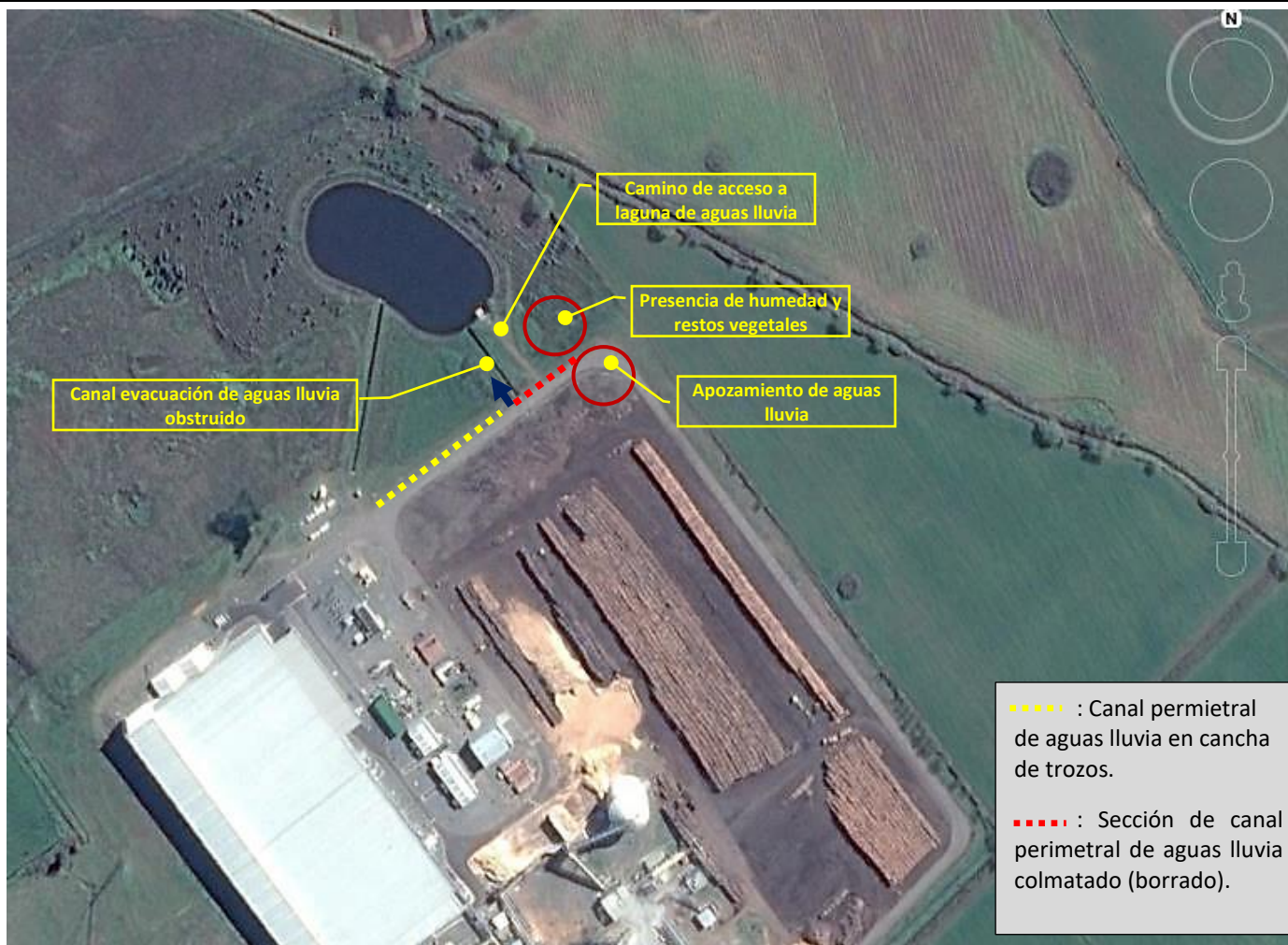


Figura 4.

Fecha: -

Descripción del medio de prueba: En la imagen satelital Google Earth, se indican los sectores que presentan hechos asociados a manejo de aguas lluvia y aguas de contacto señalados en el Hecho Constatado N.º 1.

Registro



Fotografía 1.

Fecha: 09-10-2018

Descripción del medio de prueba: Panorámica del sector donde se constató presencia de humedad y restos vegetales (destacado en ovalo rojo), evidencia de escurrimiento desde la cancha de trozos, que se ubica frente a ese sector separado por camino interior.



Fotografía 2.

Fecha: 09-10-2018

Descripción Medio de Prueba: fotografía georreferenciada del sector con presencia de humedad y restos vegetales. Se pueden apreciar las huellas del escurrimiento superficial y los vestigios de material vegetal.



Fotografía 3.

Fecha: 09-10-2018

Descripción Medio de Prueba: Sector desde donde se proyecta el escurrimiento, frente al sector de cancha de trozos.

Registros



Fotografía 4.	Fecha: 09-10-2018	Fotografía 5.	Fecha: 09-10-2018
Descripción Medio de Prueba: Canal evacuador de aguas lluvia que conduce las aguas lluvia recolectadas en canal perimetral de la cancha de trozos hacia laguna de aguas lluvia.		Descripción Medio de Prueba: Presencia de material vegetal residual dentro del canal evacuador de aguas lluvia, lo que reduce su sección y su capacidad de porteo.	

Registros



Fotografía 6.

Fecha: 09-10-2018

Descripción Medio de Prueba: Fotografía del sector donde anteriormente se ubicaba la sección de canal perimetral interceptor de aguas lluvia de la cancha de trozos. Al momento de la inspección se encuentra completamente colmatado (borrado o eliminado). Se puede apreciar la compuerta que evacúa desde el canal a la cámara colectora que deriva las aguas hacia el canal de descarga en la laguna de aguas lluvia. Al momento de la inspección esta se encontraba cerrada.



Fotografía 7.

Fecha: 09-10-2018

Descripción Medio de Prueba: Fotografía donde se aprecia el trazado que debería abarcar el canal perimetral de aguas lluvia de la cancha de trozos, que al momento de la inspección se encuentra totalmente colmatado.

Registros

DIRECTION 19s 309059 6140735 97 deg(T)		ACCURACY 5 m DATUM WGS84		DIRECTION 19s 309077 6140743 244 deg(T)		ACCURACY 5 m DATUM WGS84	
							
Fiscalización SMA		2018-10-09 11:44:40-03:00		Fiscalización SMA		2018-10-09 11:45:04-03:00	
Fotografía 8.				Fotografía 9.			
Fecha: 09-10-2018				Fecha: 09-10-2018			
Descripción Medio de Prueba: Fotografía del apozamiento constatado en la cancha de trozos. Se pudo observar que el nivel de aguas sobrepasa el perímetro de la cancha de trozos, llegando hasta el camino perimetral interno, colindante a la cancha.				Descripción Medio de Prueba: Fotografía en primer plano del apozamiento constatado en la cancha de trozos.			

5.2 Manejo de residuos sólidos

Número de Hecho Constatado 2	Estación N°: -																	
Exigencia (s): Considerando N.º 3.5.3. Residuos peligrosos - RCA N.º 191/2010 <i>ii) Etapa de operación. Se generarán los siguientes volúmenes:</i> Residuos sólidos generados y destino final																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Residuo</th> <th>Cantidad Estimada (kg/mes)</th> <th>Clasificación</th> <th>Almacenamiento Temporal</th> <th>Destino Final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cenizas y escoria de la Planta Térmica</td> <td>625.000</td> <td>No peligroso</td> <td>Contenedores</td> <td>Disposición en depósito autorizado o en predios forestales</td> </tr> </tbody> </table>					Residuo	Cantidad Estimada (kg/mes)	Clasificación	Almacenamiento Temporal	Destino Final	Cenizas y escoria de la Planta Térmica	625.000	No peligroso	Contenedores	Disposición en depósito autorizado o en predios forestales				
Residuo	Cantidad Estimada (kg/mes)	Clasificación	Almacenamiento Temporal	Destino Final														
Cenizas y escoria de la Planta Térmica	625.000	No peligroso	Contenedores	Disposición en depósito autorizado o en predios forestales														
Hecho (s): <p>a. La actividad de inspección comprendió un recorrido por la denominada planta térmica, donde se ubica el equipo generador que abastece de energía térmica a los procesos desarrollados en la planta de paneles. En el lugar se constató la generación de cenizas provenientes del quemador, las que eran recepcionados en un contenedor metálico tipo tolva. Por otra parte, se constató la presencia de contenedores metálicos de tipo tolva, ubicados en el sector oriente de la Planta Térmica para la recepción de lodo proveniente del equipo WESP (Precipitador electrostático húmedo).</p> <p>b. Adicionalmente, se solicitó al titular remitir las guías de despacho o documentos que permitan verificar el despacho y/o disposición final de ceniza y escoria durante el último semestre de 2018 y la autorización sanitaria asociada a los lugares de disposición de cenizas y escorias. Con fecha 23 de octubre de 2018, el titular ingresó presentación, adjuntando los antecedentes solicitados durante la inspección (ver Anexo 2). En su presentación, el titular declara lo siguiente:</p> <p><i>“b) Guías de despacho o documentos que permitan verificar el despacho y/o disposición final de las cenizas y escorias durante el último semestre del 2018 (deberá incluir volúmenes evacuados). En el anexo N.º 2 se adjuntan todas las guías de despacho correspondientes al segundo semestre de 2018, asociadas al despacho de cenizas y escorias desde Planta Paneles Teno hasta la empresa Escombrera Sociedad Comercial Green World Limitada; establecimiento que cuenta con autorización Sanitaria para recibir este tipo de material. En la siguiente tabla se entrega el detalle de las cantidades despachadas desde Planta Paneles Teno hacia la empresa Escombrera Sociedad Comercial Green World Limitada:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo de Residuo</th> <th colspan="4">Cantidades expresadas en Kg</th> </tr> <tr> <th>jul-18</th> <th>ago-18</th> <th>sep-18</th> <th>oct-18</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cenizas y Escorias</td> <td>134.950</td> <td>183.380</td> <td>131.160</td> <td>63.700</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>“e) Autorización sanitaria de los sitios de disposición final de cenizas y escorias. ... se adjunta la Resolución Sanitaria que autoriza a la empresa Escombrera Sociedad Comercial Green World Limitada como sitio de disposición final de cenizas y escorias, así como correo electrónico de la autoridad sanitaria”.</i></p>					Tipo de Residuo	Cantidades expresadas en Kg				jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	Cenizas y Escorias	134.950	183.380	131.160	63.700
Tipo de Residuo	Cantidades expresadas en Kg																	
	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18														
Cenizas y Escorias	134.950	183.380	131.160	63.700														

Revisados los antecedentes, se verifica la entrega de copias de las guías de despacho asociadas a traslado de ceniza y escoria en el periodo (julio 2018 - octubre 2018) y volúmenes señalados.

Sumado a lo anterior, se adjunta la resolución sanitaria de la empresa asociada a las guías de traslado, correspondiente a la empresa Green World Ltda. ubicada en la Comuna de Rancagua, cuya resolución corresponde a la N.º 13.120/2015 de la SEREMI de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (ver Anexo 3) . Al respecto, y si bien la empresa de destino para las cenizas y escoria declarada por el titular, cuenta con resolución sanitaria para recepcionar residuos industriales, dicha resolución, en su resuelvo N.º 1, señala:

“...disposición final de Arenas de Descartes, Escorias y Restos de Ladrillos Refractarios de Fundiciones, todos catalogados como Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos, provenientes de la actividad industrial o comercial.

En vista de lo anteriormente señalado, es posible establecer que no existe certeza respecto del alcance de la autorización sanitaria que posee de la empresa destinataria de cenizas y escorias, R.E. N.º 13.120/2015 de la SEREMI de Salud. En vista de lo señalado, mediante Ord. SMA N.º 190/2018 (ver Anexo 4), se ha oficiado a la SEREMI de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a fin de establecer la procedencia de disponer este tipo de material en dicha instalación; antecedentes que serán adjuntados al presente expediente.

5.3 Manejo de sustancias y residuos peligrosos

Número de Hecho Constatado 3	Estación N°: 3
<p>Exigencia (s):</p> <p>Considerando N.º 3.5.3. Residuos peligrosos - RCA N.º 191/2010 <i>Los residuos no peligrosos serán acopiados en áreas de almacenamiento transitorio según su origen, antes de su disposición final (ver Anexo F “Procedimientos de Gestión de Residuos” en la DIA). Los residuos industriales serán manejados en función de la normativa vigente; esto es, los residuos industriales no peligrosos según lo establecido en el D.S. N.º 594/99, y los residuos industriales peligrosos según el D.S. N.º 148. Además, para éstos últimos la Planta cumplirá con lo dispuesto en los D.F.L. N.º 725/1967, D.F.L. N.º 1/1989 y D.S. N.º 148. Por otra parte, una vez aprobado el proyecto, la Planta presentará a la Autoridad Sanitaria el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos para su revisión y visación.</i></p> <p>Considerando N.º 4 - RCA N.º 191/2010 <i>ii) Salud y Seguridad</i> <i>Decreto con Fuerza de Ley N.º 725/1967, Ministerio de Salud; Código Sanitario, y su Reglamento (D.S. N.º 594/2000). El proyecto dará cumplimiento a lo establecido en el reglamento Decreto Supremo N.º 594/2000, Ministerio de Salud, “Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo” y sus modificaciones.</i> <i>Decreto Supremo N.º 594/2000, Ministerio de Salud, “Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo”. El proyecto se ajustará a las disposiciones contenidas en este reglamento. Además, se supervisará que los trabajadores del contratista usen los elementos de protección que se requieran.</i> <i>...NCh. 382/2004, Instituto Nacional de Estadísticas, “Sustancias Peligrosas - Clasificación general”. Todas las sustancias peligrosas que se utilicen durante la construcción del proyecto (gases comprimidos, materiales radiactivos, etc.) como durante la operación del proyecto se registrarán según lo estipulado en la presente norma técnica, por lo cual se mantendrán clasificadas las sustancias según lo estipulado en la NCh 2120 y NCh 2190. Además, se considerará su clasificación para el caso de las sustancias en bodegas y lugares asignados para la acumulación temporal de sustancias peligrosas.</i> <i>NCh. 2120, Instituto Nacional de Estadísticas, Parte 1 al 9, “Sustancias peligrosas.” y NCh. 2245, Instituto Nacional de Estadísticas, “Contenido y disposición de los temas de la hoja de datos de seguridad para productos químicos.”. El proyecto dará cumplimiento a lo establecido en la presente norma chilena, por lo cual todos los camiones que ingresen sustancias peligrosas deberán contar con las hojas de seguridad para el transporte de las sustancias que trasladen, exigiéndoles su porte al momento de ingreso a las instalaciones. Además, en todas las áreas donde se manejen sustancias peligrosas estarán disponibles las hojas de seguridad de dichos productos para que puedan ser utilizadas y se realizarán capacitaciones periódicas a los trabajadores sobre la información de las HDS.</i> <i>...NCh. 2190 Of. 2003, Instituto Nacional de Estadísticas, “Transporte de sustancias peligrosas - Distintivos para identificación de riesgos.” y NCh. 2353, “Hojas de datos de seguridad para el transporte de sustancias peligrosas (HDST)”. Todas las sustancias peligrosas que se utilicen durante la construcción como en la operación del proyecto, contarán con sus marcas, etiquetas, rótulos y colores de seguridad de acuerdo a lo establecido en esta norma técnica, con el fin de salvaguardar la vida y seguridad de las personas y de todo el personal que se encuentre en las faenas de construcción y operación de la Planta. Además, todos los camiones que ingresen sustancias peligrosas deberán contar con las hojas de seguridad para el</i></p> <p>Considerando N.º 4 - RCA N.º 191/2010 <i>Artículo 93: Permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase; o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, a que se refieren los artículos 79 y 80 del D.F.L. N.º 725/67, Código Sanitario. Ord. N.º 9 de la SEREMI de Salud Región del Maule de fecha 09.07.10 en que señala “este órgano de administración del Estado se pronuncia conforme”.</i></p>	

Hecho (s):

- a. Se visitó el sector de bodegas de residuos industriales peligrosos y no peligrosos y el de sustancias peligrosas, constatando lo siguiente:

Bodega de Sustancias Peligrosas: La bodega de sustancias peligrosas corresponde a una instalación de hormigón, ubicada en el patio norte del sector de procesos, la cual se encuentra techada y cerrada. Dentro de la instalación se constató sustancias del tipo Clase 5.1., 9 y 8 según NCh 382. Se constató que la bodega posee un sistema de ventilación forzada, que no opera en forma continua, ya que esta es encendida manualmente por un operador al ingresar a la instalación.

Bodega Mixta: Se constató una bodega de sustancias de tipo mixto, de similar estructura que la bodega de sustancias peligrosas, que contenía sustancias no peligrosas y peligrosas de la Clase 2 y 3 en cantidades menores (< 600 kg o L).

Bodega RESPEL: Se constató que la bodega RESPEL corresponde a una estructura de las mismas características que la bodega anterior, posee en su interior residuos no peligrosos (Fotografía 10). Por otra parte, se constató la presencia de 2 estanques IBC en desuso, que en su interior poseían residuos sólidos, calificables como residuos peligrosos: el primer estanque, contenía maderas contaminadas con sustancias inflamables, y el segundo, contenía paños sucios con lubricantes, este se encontraba etiquetado como residuo no peligroso (Fotografías 11 - 13).

- b. Sumado a lo anterior, se solicitó remitir la autorización asociada al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) N.º 93 asociada a la RCA N.º 191/2010. Con fecha 23 de octubre de 2018, el titular ingresó presentación, adjuntando los antecedentes requeridos (Anexo 2), incluyendo las siguientes resoluciones:

1. - Resolución N.º 9005, del 22 de octubre de 2013, que autoriza el Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos.
- 2.- Resolución N.º 1087, del 11 de agosto de 2014, que autoriza el Almacenamiento Temporal de Residuos No Peligrosos.
- 3.- Resolución N.º 633, del 28 de octubre de 2016, que autoriza el Almacenamiento Temporal de Residuos de Cenizas y Escorias.

Respecto del estanque IBC con paños contaminados con lubricantes, en su presentación el titular señala:

“...en relación a los paños lubricantes, hacemos presente que se procedió inmediatamente a etiquetar correctamente dicho residuo, tal como se acredita mediante las fotografías que se acompañan en el Anexo N° 7.”

Revisados los antecedentes, se establece que si bien se constató presencia de residuos peligrosos etiquetado como no peligroso (pañós contaminados con lubricantes dentro de estanque IBC) en la bodega RESPEL, el titular procedió a su reetiquetado, subsanando esta situación, tal como se constató en su presentación de fecha 23-10-2018 (ver Anexo 2).

Registros



Fotografía 10.

Fecha: 09-10-2018

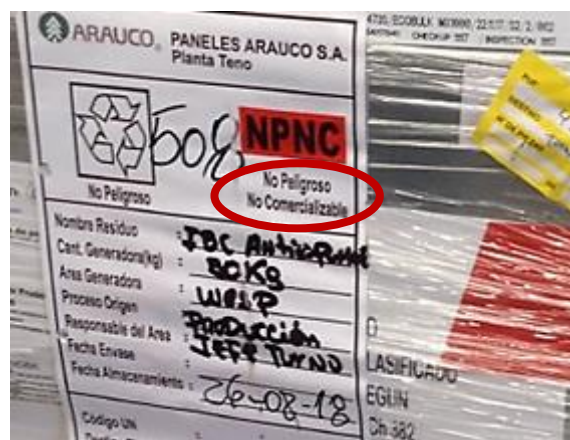
Descripción Medio de Prueba: Fotografía externa de la bodega de residuos peligrosos (RESPEL).

Fotografía 11.

Fecha: 09-10-2018

Descripción Medio de Prueba: Vista general de bidón IBC constatado durante la fiscalización dentro de la bodega RESPEL, que en su interior contenía paños sucios con lubricantes.

Registros



Fotografía 12.

Fecha: 09-10-2018

Descripción Medio de Prueba: Vista en primer plano del bidón IBC constatado durante la fiscalización dentro de la bodega RESPEL, que en su interior contenía paños sucios con lubricantes. Como se aprecia en la fotografía, se encuentra etiquetado como no peligroso.

Fotografía 13.

Fecha: 09-10-2018

Descripción Medio de Prueba: Vista del interior del bidón IBC constatado en terreno; en su interior, paños impregnados con lubricantes.

5.4 Manejo de emisiones atmosféricas

Número de Hecho Constatado 4		Estación N°:							
<p>Exigencia (s): Punto 4.2 Variables físicas y operacionales consideradas en la modelación - DIA “Planta de Paneles MDP Teno” <i>“Sólo se ha contemplado la emisión de gases NOx y SO₂ desde el precipitador electrostático húmedo (WESP) debido a que dicho equipo recibe el flujo de gases de combustión provenientes de la planta térmica, la cual operará con biomasa forestal, mientras que el resto de los equipos corresponden a aspiraciones y transportes, los cuales no pasan por un proceso de combustión que pueda generar este tipo de gases.</i></p> <p>Tabla N.° 5: Características Físicas y Operacionales de las Fuentes en Planta MDP Teno.</p>									
Nº	Fuente	Tasa de Emisión MP10 (g/s)	Tasa de Emisión NOx (g/s)	Tasa de Emisión SO ₂ (g/s)	Tasa de Emisión Formaldehído (g/s)	Temp. (°C)	Altura Emisión (m)	Diámetro interno Ducto (mm)	Vel. Salida Gases (m/s)
6	Precipitador Electrostático Húmedo (WESP E300)	2,78	13,89	0,56	2,22	60	25	2500	13,81
<p>Considerando N.° 3.3 - RCA N.° 191/2010 <i>“Planta Térmica</i> <i>La planta térmica de la planta de MDP tiene por función generar los gases calientes necesarios para el proceso de secado, así como el aceite térmico para las prensas y la línea de impregnación, mediante la combustión en una parrilla móvil de la corteza proveniente de la etapa de descortezado, además del polvo y astillas recuperados de las áreas de proceso, los cuales ingresan en la parte alta de la cámara de combustión. Asimismo, se utilizará biomasa combustible externa como aserrín, virutas, pallets, cajones de madera, corteza, restos de podas forestales, desechos de la cosecha de bosques, y aproximadamente un 10% de restos agrícolas como cuescos, restos de podas agrícolas, y corontas de maíz, las cuales llegarán ya chipeadas o reducidas al tamaño requerido para su utilización como biomasa. Cabe mencionar que ninguno de los combustibles utilizados constituye biomasa tratada ni utilizará biomasa que no cuente con la debida autorización (SAG; CONAF; Autoridad Sanitaria)”.</i></p>									
<p>Hecho (s): a. Durante la inspección, se solicitaron los antecedentes asociados a mediciones de los parámetros SOx, MP y NOx en la emisión de la principal fuente (equipo WESP), en caso de que se hubieran realizado tales mediciones. Con fecha 23 de octubre de 2018, el titular ingreso presentación remitiendo los antecedentes requeridos (ver Anexo 2), señalando lo siguiente:</p>									

“Aun cuando la medición de las emisiones generadas en el precipitador electrostático no es un compromiso asociado a ninguna de las dos Resoluciones de Calificación Ambiental que aplican a planta Paneles Teno, en el Anexo N° 1 se adjunta una medición que se ajusta a los requerimientos pedidos en este punto. El informe N° 770A - 2013 corresponde a una medición isocinética efectuada por la Empresa Airón el 19 de noviembre de 2013, para efecto de control interno”.

Revisados los antecedentes remitidos por el titular, se establece que se realizó una medición isocinética de material particulado en la fuente equipo WESP, cuyos resultados arrojaron una concentración de 12,41 mg/m³N para material particulado (MP), correspondiente a una emisión horaria promedio de 3,05 Kg/h.

- b. La actividad de inspección consideró una visita a la denominada Planta Térmica e instalaciones anexas (ver Fotografía 14). Durante esta última etapa de la inspección, se une a la actividad la Sra. Camila Durán, Jefa de Operaciones. Consultada respecto al uso de combustibles, señaló que este corresponde a biomasa generada en la misma unidad fiscalizable como producto de los procesos realizados a la materia prima (cortezas, astillas, aserrín, etc.) y del producto de rechazo tales como paneles de bajo el estándar de calidad y papel melamínico.

Se inspeccionó el Galpón de biomasa (ver Fotografía 15), destinado al acopio de combustible y posterior derivación al quemador. En esta instalación se constató que el combustible utilizado en ese momento correspondía a corteza, aserrín, viruta, restos de paneles MDP (descartes o rechazos), restos de papel melamínico y restos de panel con pigmentación verde (ver Fotografías 16 - 19). Por otra parte, la Sra. Durán señala que también reciben biomasa de proveedores externos (Yukon, Venturelli y Lopez entre otros), correspondiente a producto forestal.

Se consultó respecto de la medición de emisiones atmosféricas asociadas a la planta térmica. La Sra. Durán señaló que no se realiza ningún tipo de medición o monitoreo, debido a que el sistema de abatimiento de contaminantes atmosféricos es de gran eficiencia, y que, por otra parte, no hay exigencias normativas que lo exijan. Por otra parte, consultada respecto a la quema de productos con formaldehído (paneles y papel melamínico), señala que la alta temperatura del quemador, cercana a los 900° C., permite una adecuada desnaturalización de esta sustancia.

En conformidad a los hechos presentados en los puntos precedentes, es posible establecer que existe utilización, como combustible para alimentación del quemador de la Unidad Planta Térmica, de los siguientes materiales de rechazo o descarte:

- Papel melamínico: papel impregnado con resinas.
- Paneles MDP: producto derivado de la madera sometido a prensado con sustancias aglomerantes.

Cabe señalar, que los productos anteriormente señalados pudieran corresponder a biomasa tratada, toda vez que la normativa chilena establece que la biomasa tratada, es:

“Aquella conformada por sustancias o materiales que han sido sometidas a tratamiento con productos químicos que contengan o puedan generar al menos uno de los elementos o compuestos químicos regulados por este decreto, con excepción del Material Particulado (MP) y del Monóxido de Carbono (CO).”

Párrafo contenido en el D.S. N.° 29/2013 MMA, Norma de Incineración, Coincineración y Coprocesamiento.

Lo anteriormente señalado, en atención a que el papel melamínico y los paneles del tipo MDP, corresponden a productos derivados de madera sometida a tratamiento y/o procesos con productos químicos, pudiendo eventualmente generar alguno de los elementos o compuestos regulados por el D.S. N.º 29/2013.

Es menester hacer presente que, sin perjuicio que la evaluación ambiental no considera explícitamente la aplicación del decreto señalado (la calificación ambiental de la RCA N.º 191/2010 es anterior a la promulgación del D.S. N.º 29/2013), si establece una restricción para la combustión de biomasa tratada en la unidad fiscalizable.

Por otra parte, el D.S. N.º 29/2013 en su artículo 2º establece que una **Instalación de Coincineración**, corresponde a: *“Hornos rotatorios de cal e instalaciones forestales que utilizan como combustible sustancias o materiales distintos a los combustibles tradicionales y cuya finalidad principal sea la fabricación de productos (el subrayado es nuestro).”*

En base a los antecedentes anteriormente expuestos, se establece que el titular utiliza papel melamínico y paneles MDP, residuales (descarte y rechazos) como combustibles. Estos combustibles corresponden a productos de biomasa tratada o elaborada con productos químicos; es decir, combustible no tradicional, que no fue considerado en la evaluación ambiental. Esta situación, sumado a las características de la unidad fiscalizable (instalación forestal que utiliza como combustible sustancias o materiales distintos a los combustibles tradicionales y cuya finalidad principal es la fabricación de productos), podrían implicar la aplicación del D.S. N.º 29/2013 MMA como una Instalación de Coincineración, normativa que no es aplicada por el titular. Cabe indicar que no se realiza muestreo, medición o monitoreo continuo de emisiones, ni se acredita formalmente la exclusión de cumplimiento a la referida norma ante la autoridad competente.

Registros



Fotografía 14.

Fecha: 09-10-2018

Descripción Medio de Prueba: Vista en plano general de la Planta Térmica. Se indican las principales unidades asociadas a su operación.

Fotografía 15.

Fecha: 09-10-2018

Descripción Medio de Prueba: fotografía del denominado Galpón de biomasa, donde se maneja el material que será utilizado como combustible en la Planta Térmica.

Registros



Fotografía 16.

Fecha: 09-10-2018

Fotografía 17.

Fecha: 09-10-2018

Descripción Medio de Prueba: Fotografía de paneles MDP producto de rechazo, acopiados en el sector de Planta Térmica. De acuerdo a lo indicado, se utilizan como combustible en la Planta Térmica.

Descripción Medio de Prueba: Vista del material acumulado en el galpón de biomasa, destinado al acopio de combustible utilizado en la Planta Térmica. Dentro de otros, se constató la existencia de paneles MDP (trozados).

Registros



Fotografía 18.

Fecha: 09-10-2018

Fotografía 19.

Fecha: 09-10-2018

Descripción Medio de Prueba: Vista del interior del alimentador de combustible de la Planta Térmica. Se puede apreciar distinta clase de biomasa, dentro de las cuales se encuentran paneles MDP trozados y restos de papel melánico.

Descripción Medio de Prueba: Detalle del interior del alimentador de combustible, donde se destaca el papel melamínico constatado en su interior. También se puede observar Paneles del tipo MDP (trozados).

6 CONCLUSIONES

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
1	Manejo de residuos líquidos, aguas lluvia y/o contacto.	<p>Considerando N.º 3.3 - RCA N.º 191/2010 <i>“Las aguas lluvias provenientes de precipitaciones sobre las calles y áreas techadas serán recolectadas y enviadas a través de colectores de cemento comprimido, hasta su disposición final en las distintas obras de infiltración diseñadas para la planta. Las aguas lluvia provenientes de precipitaciones sobre sectores de manejo de biomasa, serán recolectadas a través de canaletas y tratadas con el objeto de eliminar los sólidos gruesos arrastrados. Una vez tratadas, estas aguas serán canalizadas hasta su disposición final, en el estanque de aguas lluvia”</i></p> <p>Considerando N.º 3.5.2 - RCA N.º 191/2010 <i>“Con respecto a los residuos líquidos industriales, no habrá descargas pues se contará con un circuito cerrado de agua”.</i></p> <p>Considerando N.º 7 - RCA N.º 191/2010 <i>“ii) Que no se producirá ningún tipo de descarga a ningún curso de agua artificial, y menos a los canales adyacentes”.</i></p> <p>Considerando N.º 8.1- RCA N.º 191/2010 <i>“Efectuar un monitoreo de las aguas resultantes del contacto entre las aguas lluvias y el material sólido que se deposita en las canchas de acopio de madera, de acuerdo al D.S. SEGPRES N° 90, Tabla N.º 1 si dichas aguas son vertidas en forma superficial o las establecidas en el D.S. SEGPRES N° 46/02 en caso de ser infiltradas a las aguas subterráneas. Lo anterior quedará sin efecto si la Contraloría General de la República ante una consulta realizada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, determina que dicha exigencia</i></p>	<p>Se constató evidencia de escurrimiento de aguas con material vegetal residual desde cancha de trozos hacia sector cercano a la laguna de aguas lluvia.</p> <p>Presenta una sección de aproximadamente 60 m del canal perimetral de intercepción de aguas lluvia de la cancha de trozos, completamente colmatada, situación que ha provocado la eliminación de dicha sección (borrado) impidiendo su operación de recolección.</p> <p>El canal de evacuación de aguas lluvia, desde la cancha de trozos hacia la laguna de aguas lluvia, se encuentra con material sólido en su interior, disminuyendo significativamente la capacidad de porteo de dicha obra hidráulica.</p> <p>Presencia de apozamiento en la cancha de trozos, que abarca una superficie que supera el límite perimetral de la cancha.</p>

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
		<i>no es aplicable”.</i>	
4	Manejo de emisiones atmosféricas	<p>Considerando N.º 3.3 - RCA N.º 191/2010 “Planta Térmica La planta térmica de la planta de MDP tiene por función generar los gases calientes necesarios para el proceso de secado, así como el aceite térmico para las prensas y la línea de impregnación, mediante la combustión en una parrilla móvil de la corteza proveniente de la etapa de descortezado, además del polvo y astillas recuperados de las áreas de proceso, los cuales ingresan en la parte alta de la cámara de combustión. Asimismo, se utilizará biomasa combustible externa como aserrín, virutas, pallets, cajones de madera, corteza, restos de podas forestales, desechos de la cosecha de bosques, y aproximadamente un 10% de restos agrícolas como cuescos, restos de podas agrícolas, y corontas de maíz, las cuales llegarán ya chipeadas o reducidas al tamaño requerido para su utilización como biomasa. Cabe mencionar que ninguno de los combustibles utilizados constituye biomasa tratada ni utilizará biomasa que no cuente con la debida autorización (SAG; CONAF; Autoridad Sanitaria)”.</p>	<p>Utilización de papel melamínico (papel impregnado con resinas) y restos de paneles MDP (biomasa con sustancias aglomerantes), como combustibles para la Planta Térmica, no cumpliendo con las características y restricciones de combustible establecidas en la RCA N.º 191/2013.</p> <p>No realiza mediciones y/o monitoreo de emisiones, en atención a que no acredita formalmente el no cumplimiento (exclusión) al D.S. N.º 29/2013 MMA, ante la autoridad competente, en atención a la utilización de los combustibles no tradicionales anteriormente indicados.</p>

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección de fecha 09-10-2018
2	Antecedentes presentados por el titular con fecha 23 -10-2018
3	Resolución Sanitaria N.º 13.120/2015
4	Ord. SMA N.º 190/20158